

## El acceso a la profesión de abogado



*Por Sara Ugena*

*Abogada*

*Profesora de la Universidad Católica de Ávila*

**L**a Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, publicada el 31 de octubre de 2006 en el Boletín Oficial del Estado, entró en vigor -tras cinco largos años de vacatio legis- el pasado 31 de octubre de 2011. Ese mismo día también entró en vigor el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla. Tanto la Ley como el Reglamento han venido a dar respuesta a una de las más antiguas reivindicaciones de la abogacía española: la necesidad de una redefinición de la profesión de abogado que permita abandonar el tradicional sistema de colegiación inmediata tras la finalización de los estudios universitarios. España deja de ser un país en el que un recién Licenciado en Derecho puede colegiarse, sin ningún otro requisito, al día siguiente de terminar la carrera y actuar ante cualquier instancia, incluso ante el Tribunal Supremo.

La reforma tiene como objetivo principal mejorar la capacitación profesional del abogado como colaborador relevante de la administración de justicia con el fin de que los ciudadanos tengan garantizado un asesoramiento, una defensa jurídica y una representación técnica de calidad. Para alcanzar dicho objetivo la Ley de Acceso establece un sistema de formación, previo a la incorporación

efectiva al correspondiente colegio de abogados, que tiene tres pilares básicos: la realización de un curso en el que se ha de adquirir un conjunto de competencias profesionales específicas, el desarrollo de un periodo de prácticas externas y la superación de la evaluación de aptitud profesional.

El primer paso para llegar a ser abogado es ser licenciado o graduado. Ahora bien, no todos los licenciados o graduados han quedado sujetos a la reforma. Se exceptúan quienes ya estuvieran incorporados a un colegio de abogados, como ejercientes o no ejercientes, en el momento de la entrada en vigor de la Ley de Acceso; quienes, sin estar colegiados a su entrada en vigor, hubieran estado incorporados antes, como ejercientes o no ejercientes, durante un plazo continuado o discontinuo no inferior en su cómputo total a un año, siempre que procedan a colegiarse antes de ejercer como tales y no hubieran causado baja por sanción disciplinaria, y quienes en el momento de la entrada en vigor, pese a no estar colegiados, se encontraran en posesión del título de licenciado o graduado en Derecho o en condiciones de solicitar su expedición y se colegien, como ejercientes o no ejercientes, antes del 31 de octubre de 2013. A raíz de la promulgación del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles (convalidado por Resolución de 29 de

marzo de 2012 del Congreso de los Diputados, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 87 de 11 de abril de 2012), que ha modificado el ámbito de aplicación de la Ley de Acceso, tampoco se verán afectados: quienes en el momento de publicación de esta última estuvieran matriculados en estudios universitarios conducentes a la obtención del título de licenciado en Derecho, siempre que en el plazo máximo de dos años, a contar desde que se encuentren en condiciones de solicitar la expedición del título oficial, procedan a colegiarse, como ejercientes o no ejercientes; ni, quienes en el momento de la entrada en vigor hubieran solicitado la homologación de su título extranjero al de licenciado en Derecho, siempre que en el plazo máximo de dos años, a contar desde el momento en que obtengan dicha homologación, procedan a colegiarse, como ejercientes o no ejercientes. En cambio, los matriculados en la Licenciatura de Derecho con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Acceso no tendrán que realizar la parte teórica del curso de formación pero sí el período de prácticas y la prueba de evaluación final. En realidad, sólo los graduados en Derecho con posterioridad al 31 de octubre de 2006 han quedado completamente sometidos a la reforma.

Aunque la Ley dejó un amplio margen para la configuración de la estructura de los cursos de formación, el Reglamento ha concretado, en su artículo 4, las tres únicas posibles vías existentes: la del título oficial de máster universitario impartido por universidades públicas o privadas; la de los cursos de formación impartidos por las escuelas de práctica jurídica de los colegios de abogados homologadas por el Consejo General de la Abogacía; y la impartida conjuntamente por universidades públicas o privadas y escuelas de práctica jurídica homologadas, que se sustanciará también a través de un título oficial de máster universitario. Pues bien, la principal diferencia se encuentra en el procedimiento de acreditación: los másteres universitarios se verificarán ante la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y la acreditación de los cursos impartidos por escuelas de práctica jurídica se seguirá ante el Ministerio de Justicia. El curso complementará la formación recibida durante los estudios universitarios. Deberá fomentar la consolidación definitiva de los conocimientos ya adquiridos, pero sin acabar siendo una reiteración de la carrera. Sobre todo, deberá enseñara a abogar, ahondando en la aplicabilidad

práctica del Derecho. Deberá cambiar la perspectiva del alumno, acabar con su estrechez de miras. Y también, por qué no decirlo, preparar para la superación de la prueba de evaluación final. El período formativo de prácticas tiene un gran peso. De hecho, 750 horas lectivas, de las imperativas 2250 totales del curso de formación para el acceso, deberán dedicarse a la realización de prácticas externas en actividades propias de la abogacía que podrán desarrollarse, entre otras instituciones, en juzgados o tribunales, fiscalías, sociedades o despachos profesionales de abogados, departamentos jurídicos o de recursos humanos de las Administraciones Públicas, instituciones oficiales o empresas. El desarrollo de estas prácticas obligará a la celebración de convenios de colaboración entre universidades y colegios profesionales.

La prueba de evaluación final consistirá en un único examen para todo el territorio nacional, que tendrá lugar en enero o febrero de cada año. Constará de dos partes, que se realizarán en el mismo día con una pausa entre ambas de una hora. Por un lado, un test de hora y media con 50 preguntas, de las cuales 25 versarán sobre deontología profesional, responsabilidades vinculadas al ejercicio de la actividad profesional, funcionamiento de la asistencia jurídica gratuita, entorno organizativo colegial y marco jurídico del ejercicio de las profesiones de la abogacía y la procura; y otras 25, sobre estrategia de defensa procesal y extraprocesal, organización y competencia judicial, representación procesal y defensa técnica y conceptos jurídicos fundamentales. Por otro, un caso práctico de cuatro horas de duración, a elegir de entre los cuatro propuestos, uno por cada orden jurisdiccional (civil, penal, social y contencioso-administrativo). La nota final de la evaluación será apto o no apto. La no superación del primer ejercicio impedirá la corrección del segundo. El examen no valorará los conocimientos generales en Derecho adquiridos durante la carrera, sino que medirá las habilidades propias del ejercicio profesional.

Como aspectos positivos de la reforma, pueden subrayarse la disminución de la competencia en el gremio de la abogacía provocada por el aumento de las barreras de entrada, al restringirse el acceso a la profesión a quienes no posean suficiente talento y capacidad; el cambio en la percepción de la profesión por parte de la sociedad que elevará el prestigio social de la misma y favorecerá una mejor

imagen del abogado; la tan deseada erradicación del abuso en el uso de figuras como la pasantía o el histórico sistema de prácticas; la más sencilla identificación del talento para el reclutamiento de jóvenes promesas de la abogacía por parte de los grandes despachos de abogados; la competencia en régimen de igualdad de los abogados españoles con el resto de abogados europeos; los impedimentos a la entrada de estudiantes y licenciados europeos que vienen a España para intentar burlar la legislación de sus propios estados, y, sobre todo, el fomento de la colaboración entre universidades y colegios de abogados. Lo ideal sería que universidades y colegios aúnen esfuerzos y desarrollen de manera conjunta el período formativo, aportando las universidades sus consolidados conocimientos teóricos y los colegios de abogados la sabiduría práctica adquirida por sus miembros. Hay que superar cuanto antes el mito de la separación entre ambas realidades.

Y como aspectos negativos, hay que destacar el retraso en la incorporación de nuevos abogados al mundo laboral; la demora en la especialización profesional; el incremento en el precio de los servicios jurídicos al disminuir en número de oferentes; el problema de la latente discriminación económica; la falta de claridad, pues el articulado de la reforma resulta un tanto ambiguo y oscuro, y el olvido de ciertos colectivos con circunstancias especiales: dobles grados, graduados sociales con sobrada experiencia profesional pero matriculados en Derecho, etc.

Como en toda reforma, existen luces y sombras, pero el sistema diseñado por la normativa reguladora del acceso trata de equiparar España al resto de Europa. Además, la reforma ha supuesto un ineludible avance con respecto a la decadente autorregulación en la que había estado sumergido el ejercicio durante tantos años. Con la misma se pretende dar un ambicioso paso: garantizar un mayor nivel de preparación profesional de los futuros abogados que redunde en la mejora de la prestación de los servicios jurídicos. Con todo, lo realmente importante será comprobar si la nueva normativa logra solucionar los problemas que justificaron su nacimiento, si cumple con la finalidad pretendida. A día de hoy resulta prácticamente imposible hacer una valoración precisa. Se están dando los primeros pasos, pero el verdadero éxito o fracaso está por llegar y dependerá de la gestión del cambio, de su implantación, de la decidida voluntad de todas las partes implicadas en este proceso para adaptarse a la nueva situación. El tiempo, como siempre, permitirá apreciar con perspectiva sus frutos. Habrá que tener paciencia para constatar si el influjo del nuevo sistema resulta favorable en la formación de los profesionales venideros. Ojalá que el examen de estado no termine convirtiéndose en un mero trámite, y que el nuevo modelo de acceso sitúe a los abogados españoles a nivel internacional entre mejores. Estemos todos a la altura de las circunstancias y contribuyamos en la medida de nuestras posibilidades al ensalzamiento de la profesión.